

**EDICTO N° 005 - 2021**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL  
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.**

Hace saber a la señora **GLADYS DEL ROSARIO SALAS ENRIQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **30.705.759**, Ex funcionaria del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E, que mediante el Auto No. 018-2021 del 2 de febrero de 2021, el Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno Disciplinario **ANDRES VILLOTA BENAVIDES**.

**RESUELVE:**

Procede el Despacho a declarar de manera oficiosa nulidad dentro del presente proceso.

Mediante Auto No 32-017 del 15 de marzo de 2017, este Despacho en los términos del artículo 150 de la Ley 734 de 2020, ordeno la apertura de indagación preliminar dentro del proceso No 2017-299, en contra de la señora **GLADYS DEL ROSARIO SALAS ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 30.705.759, como Auxiliar de la salud del HUDN ESE, quien se dio por notificada mediante conducta concluyente, tal y como reza el artículo 301 del Código General del Proceso.

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Para el caso en concreto, la indagada presento Versión Libre, mediante Acta No 12-2017, del 20 de abril de 2017, dando por entendido respecto de su conocimiento del proceso en su contra y su respectiva notificación personal.

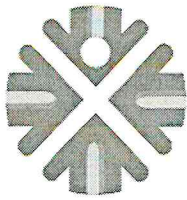
“(…) Del recuento de los hechos y de acuerdo al material probatorio recaudado en la etapa preliminar se advierte de un posible incumplimiento de la circular No I-8871 del 29 de julio de 2016, donde se señala un término de dos (2) días para la entrega de las incapacidades medicas”

La señora **GLADYS DEL ROSARIO SALAS ENRIQUEZ**, presento incapacidad médica el día 28 de diciembre de 2016, por cuanto al parecer indujo a la oficina de recursos humanos a cometer un error en el pago de la nómina de diciembre del 2016, al no realizar el debido descuento.

Ahora bien, con Auto No 139-017 del 28 de noviembre de 2017, este Despacho ordeno abrir Investigación disciplinaria en contra de la indagada, la señora **GLADYS DEL ROSARIO SALAS ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 30.705.759, como Auxiliar de la salud del HUDN ESE., requerida mediante boleta de citación No 322 del 28 de diciembre de 2017 y recibida el día 29 de diciembre de 2017, sin lograr una notificación efectiva por parte de la investigada.

Con lo anterior, se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado a partir del Auto No 278-2020 del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se realiza el cierre de investigación, puesto que no se logró realizar de manera efectiva la notificación personal de la investigada, atendiendo el hecho que se debe garantizar el derecho de defensa y que puedan exponer sus argumentos de manera particular.





**HOSPITAL  
UNIVERSITARIO**  
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.



Entendiendo que la institución jurídica de la nulidad es una herramienta jurídica y procesal puesta en manos de la autoridad disciplinaria y al servicio de los sujetos procesales para corregir los eventuales yerros que se detecten en el trámite del proceso disciplinario, que opera bien a solicitud de los intervinientes en el proceso o de oficio, fruto de un examen por parte del operador, como es el caso, se dará aplicación al artículo 143 de la Ley 734 de 2002, frente a la causal descrita en el numeral 2 que a la letra indica:

“2. La violación del derecho de defensa del investigado.”

Por las razones expuestas, este despacho advierte que se encuentra configurada la causal ya anotada y dispondrá la nulidad del Auto No 278-2020 del 23 de noviembre de 2019.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Decretar la **NULIDAD** a partir del Auto No 278-2020 del 23 de noviembre de 2020, por medio del cual se profirió el **CIERRE DE INVESTIGACIÓN**, en contra de la señora **GLADYS DEL ROSARIO SALAS ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 30.705.759, como Auxiliar de la salud del HUDN ESE., de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 143 de la Ley 734 de 2002 de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Las pruebas allegadas y practicadas legalmente conservan su validez y alcance. Rehágase la actuación atendiendo los señalamientos anotados y continúese el trámite del proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se fija el presente edicto el día de hoy dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las siete (7:00) de la mañana, por el término de tres (3) días hábiles.

Se desfija el presente edicto el día cinco (5) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las seis (6:00) de la tarde.

**ANDRES VIELOTA BENAVIDES**

**PROFESIONAL ESPECIALIZADO – OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE**

Proyectó: *Diego*  
**DIEGO FERNANDO ARGOTE ORTIZ**

Judicante - Auxiliar Judicial - Oficina de Control Interno Disciplinario - Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E

